



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2018

Acción: TUTELA
Accionante: FERMIN ALONSO CANAL DAZA
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Radicación: 41001333300620180024000

CONSIDERACIONES

En providencia de fecha 24 de agosto de 2018¹ proferida dentro del trámite de la segunda instancia de la presente acción de tutela, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, dejando a salvo las pruebas e informes rendidos en el curso de la actuación y se procedió a devolver el presente expediente a este despacho para surtir nuevamente la actuación judicial con la debida vinculación del tercero interesado – todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De tal manera, se procederá a obedecer lo resuelto por el superior vinculando a todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como terceros interesados en el presente asunto.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte actora invoca la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, haciendo alusión a que fue inadmitido por el factor experiencia en el concurso público de méritos – convocatoria 426 de 2016 en la entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, de lo cual manifiesta que las entidades accionadas no tuvieron en cuenta la acreditación de la experiencia aportada al momento de la inscripción de la convocatoria, en aras de atender la presente acción constitucional, se procederá a requerir a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, para dar contestación a los hechos de ésta acción constitucional.

Con fundamento a que la entidad demandada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC², es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos conforme el Artículo 130 de la C. P., es oportuno vincular al señor JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ³ en calidad de Presidente, o quien haga sus veces, para que conforme a sus competencias y funciones presente contestación a los hechos que originan la presente acción.

Asimismo, con fundamento a lo expuesto por el accionante y la respuesta a la reclamación presentada por el accionante anexado con la demanda., se dispondrá la vinculación de la señora ROCIO BERNAL GARAY, en calidad de Directora General-Convocatoria 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.-Universidad Manuela Beltrán.

En consecuencia, se encuentra que la anterior ACCIÓN DE TUTELA, se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila – Magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos, en providencia del 24 de agosto de 2018.

¹ Visible a folios 10 – 13 cuaderno Tribunal.

² <https://www.cnsc.gov.co/index.php/institucional/direccionamiento-estrategico/quienes-somos-cnsc>

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/institucional/estructura-organizacional/presidencia>

2º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**.

3º. VINCULAR como terceros interesados a – todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4º. ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, a la Rama Judicial y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **PUBLICAR** a través de la Pagina web de las entidades el escrito de tutela y esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la existencia del presente asunto, y puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

5º. VINCULAR al señor **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ** o quien haga sus veces, de la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, quien es la persona encargada de atender la solicitud de la accionante conforme a las consideraciones.

6º. VINCULAR a la señora **ROCIO BERNAL GARAY**, en calidad de Directora General-Convocatoria 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.-Universidad Manuela Beltrán o quien haga sus veces, para que de conformidad con sus competencias y funciones proceda a dar contestación a la presente acción de tutela.

7º. NOTIFICAR a la accionante, lo mismo que a la accionada, de la iniciación de este asunto Constitucional.

8º. SOLICÍTESE a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de presente proveído, de contestación a los hechos en que se funda la presente acción de tutela.

9º. DESE a la presente acción el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1.992.

10º. TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de la presente acción de tutela.

11º. SOLICITAR a la parte demandada un Certificado laboral en donde conste el Nombre completo del o de la Representante Legal, dirección de notificaciones, salario devengado y tiempo de servicio. Así mismo se ordena a la Secretaria de éste Juzgado identificar el Representante Legal a través de la página Web de la parte demandada.

12º RECONOCER interés jurídico para actuar al señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.311 de Manizales

CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez